

División Secretaría General
Sección Comunicaciones
E- mail comunic@oce.edu.uy

Circular No. 02-09 CDC
Exp. No. 011000-004306-08

Montevideo, 7 de enero de 2009

SEÑOR DECANO/DIRECTOR

De mi mayor consideración:

Para su conocimiento y la difusión que estime pertinente dentro de ese Servicio, cúmpleme comunicar a usted, la resolución No.4 adoptada por el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, en sesión de fecha 25 de noviembre de 2008:

Atento a lo oportunamente propuesto por el Servicio Central de Bienestar Universitario (Dist. 594/08), a las consideraciones efectuadas en Sala en sesión de 11 de noviembre pasado y a la consecuente propuesta que luce en el distribuido N° 643/08:

1) Aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE BECAS DEL

SERVICIO CENTRAL DE BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 1°.- La Universidad de la República, a través del Servicio Central de Bienestar Universitario, instituye las Becas de Ayuda Económica destinadas a estudiantes cuyos problemas socioeconómicos les impidan o dificulten la iniciación o prosecución de sus estudios universitarios. El presente reglamento regula las Becas de Ayuda Económica, exclusivamente.

DURACION

Artículo 2°.- La duración de dichas becas se ajustará a los siguientes criterios:

2.1.- Las becas se concederán por un período máximo de un año, pudiendo ser renovadas anualmente.

2.2.- El total de años en que un beneficiario podrá recibir beca no podrá exceder el número de años de la carrera correspondiente más un tercio; en caso de fracción, se redondeará el año completo, con excepción de las carreras de 1 ó 2 años, en que la duración de la beca será igual al número de años de la carrera.

2.2.1.- Cuadro Explicativo:

Años carrera Años Beca

1 1

2 2

3 4

4 6

5 7

6 8

7 10

8 11

2.3.- Las becas nuevas se otorgarán cada año a partir de la fecha de

iniciación de los cursos de la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente, y hasta el mes de diciembre del mismo año.

Artículo 3°.- Los períodos de recepción de solicitudes de becas nuevas y renovaciones, serán establecidos anualmente por la Comisión Directiva de Bienestar Universitario.

PRESTACIONES DE BECAS

Artículo 4°.- Pueden aspirar a la obtención de becas los estudiantes que se hallan inscriptos como alumnos reglamentados en alguna de las Facultades, Escuelas o Institutos Universitarios.

Artículo 5°.- Aquellos estudiantes que se encuentren usufructuando alguna beca de tipo económico cuyo monto sea superior a ½ BPC, no podrán aspirar a otras becas.

Artículo 6°.- La edad máxima para aspirar por primera vez a la obtención de la beca será: a) de 25 años para los estudiantes que ingresen a la Universidad de la República; y b) de 27 años para los estudiantes que la soliciten por primera vez pero que ya están cursando estudios universitarios.

Artículo 7°.- En situaciones excepcionales, por causas imprevistas de fuerza mayor, debidamente fundamentadas por escrito y adjuntando los comprobantes correspondientes, los estudiantes podrán solicitar beca fuera de los plazos establecidos para la inscripción. En estos casos, de concederse la beca, la misma se hará efectiva a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente.

Artículo 8°.- Los aspirantes deberán dirigirse por escrito al Presidente de la Comisión de Becas, en solicitud que tendrá carácter reservado, acompañándola de los documentos y certificados en relación al formulario de Declaración Jurada que facilitará el Servicio Central de Bienestar Universitario, así como aquellos certificados complementarios que se soliciten oportunamente.

Artículo 9°.- Están excluidos de este beneficio:

a) Los estudiantes que tengan una situación económica personal o familiar que les permita solventar sus gastos, según criterios de Bienestar Universitario.

b) Los estudiantes que posean un título o certificado habilitante para el ejercicio de una actividad profesional.

c) Los estudiantes que estando usufructuando una de las becas que otorga Bienestar Universitario, hayan cambiado más de una vez su carrera profesional. Los cambios de opción de la misma carrera no serán considerados cambios de carrera. Si el estudiante ha aprobado más del 50% de su carrera inicial, no podrá solicitar el beneficio por cambio de carrera.

d) Los estudiantes becarios que no hayan aprobado por lo menos el 50% de los cursos con promoción o exámenes de la carrera en la que están inscriptos, en el transcurso del año anterior a la presentación de la solicitud de renovación de beca. Sin embargo, aquellos estudiantes que hallan aprobado entre el 49% y 39% de dichos cursos o exámenes podrán continuar usufructuando la beca en caso de que exista una evaluación favorable debidamente fundada. En los casos de aprobación de menos del 39% de cursos o exámenes, podrá aplicarse el artículo 10°.

SUGERENCIAS DEL TRABAJADOR SOCIAL

Artículo 10°.- La Comisión de Becas podrá considerar como casos especiales, y por un plazo no mayor de un año, las situaciones de

aquellos estudiantes que por razón de salud certificada por la División Universitaria de la Salud, o por motivos debidamente fundamentados y documentados, no hayan alcanzado el rendimiento escolar que se requiere para renovar la beca.

Artículo 11°.- Las becas podrán hacerse extensivas a aquellos estudiantes extranjeros que realizan cursos universitarios en nuestro país, cuando llenen los requisitos exigidos por el Consejo Directivo Central. Las solicitudes presentadas por estos estudiantes serán elevadas al Consejo Directivo Central, con informe de la Comisión de Becas, para su resolución y la asignación de los recursos necesarios.

DEBERES DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 12°.- Los deberes de los beneficiarios serán los siguientes:

- a) Realizar las solicitudes de becas en los plazos establecidos.
- b) Cumplir con la escolaridad exigida en el artículo 9°.
- c) Comunicar al Servicio Central de Bienestar Universitario los cambios de domicilio, así como cualquier cambio que se produzca en el transcurso del año, en relación con la situación socioeconómica declarada en la solicitud de beca.
- d) Responder, en caso de requerírsele por parte de autoridades en tareas específicas y esporádicas dentro del ámbito universitario, las que en lo posible estarán relacionadas con su preparación y estudios que cursa. Se exceptúan de esta disposición los estudiantes becarios que desempeñen tareas remuneradas.

CESE DEL BENEFICIO

Artículo 13°.- Las becas cesarán cuando el becario:

- a) Cumpla 30 años de edad.
- b) Incurra en alguna de las causales invocadas en el artículo 9°, literales c) y d) del presente reglamento. Estas situaciones deberán ser comunicadas de inmediato a la Comisión de Becas por la Facultad, Escuela o Instituto correspondiente, a fin de que ésta resuelva en definitiva.
- c) Deje de hacer efectivo el cobro de la beca durante dos meses consecutivos, sin razón debidamente fundamentada.
- d) Su situación económica haya cambiado en condiciones tales que hagan innecesaria la beca. Este hecho deberá ser comunicado de inmediato por parte del becario al Trabajador Social correspondiente.
- e) Haya finalizado sus estudios. Si ello se produce durante el año lectivo, el estudiante podrá gozar del beneficio de la beca hasta la obtención del título o certificado respectivo, siempre que los trámites no excedan del período de un mes.
- f) Renuncie al beneficio.

DE LAS SANCIONES

Artículo 14°.- Cuando se llegare a comprobar que algún becario mediante informaciones falsas ha obtenido la beca, la Comisión de Becas suspenderá inmediatamente la misma. La Comisión Directiva del Servicio Central de Bienestar Universitario elevará todos los antecedentes del caso al Consejo Directivo Central, quien determinará en definitiva, las sanciones a aplicar.

En la misma forma procederá cuando se compruebe que el beneficiario sigue haciendo uso del beneficio sin haber comunicado al Servicio Central de Bienestar Universitario, los cambios de domicilio o cualquier cambio que se produzca en el transcurso del año de la situación socioeconómica declarada en la solicitud de beca.

DEL ESTUDIO DE LAS SOLICITUDES DE BECA

Artículo 15°.- Un equipo técnico de Asistentes Sociales integrado a tales efectos, propondrá la adjudicación de becas mediante el estudio, análisis y clasificación de las solicitudes presentadas, según criterios aprobados por la Comisión Directiva del Servicio Central de Bienestar Universitario.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE BECAS

Artículo 16°.- Serán cometidos de la Comisión de Becas:

- a) Resolver la adjudicación de becas a estudiantes universitarios que la soliciten.
- b) Determinar la suspensión o revocación del beneficio cuando se compruebe que la adjudicación no ha sido la adecuada.
- c) Proponer anualmente a la Comisión Directiva los montos de beca.
- d) Proceder al estudio y mantener al día los criterios generales de política universitaria en materia de becas, criterios que deberá proponer a la Comisión Directiva de Bienestar Universitario.

FDO. Sr. Daniel Rodríguez - Director de División Secretaría General.

PD: Publicación aparecida en el Diario Oficial de fecha 23-12-08